



RADICACION.: 13001-4189-003-2021-00154-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO(S): AARON WILLIAMS GAVIRIA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que fuera objetada. Por otra parte se encuentra para liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P. la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

(PAGARÉ 1750088232)	\$ 9,600.000
Agencias en derecho 5%	\$ 480.000
Total Costas	\$ 480.000,00

(PAGARÉ 1750088174)	\$ 6,200.000
Agencias en derecho 5%	\$ 310.000
Total Costas	\$ 310.000,00

TOTAL COSTAS: **\$ 790.000,00**

Sírvase proveer

Cartagena de Indias, 24 de noviembre de 2022.

SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Cartagena de Indias, Cartagena de Indias, 24 de noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia.

La aprobación de la liquidación del crédito se encuentra prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, cuyos numerales segundo (2°) y tercero (3°) disponen:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Descendiendo al caso en concreto, advierte el juzgado que en el presente caso no se presentó objeción alguna de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y una vez revisada dicha liquidación por parte de este despacho judicial, se observa que la misma se ajusta a derecho, por lo que se impartirá su aprobación.

Por otra parte, se observa que la liquidación de costas practicada por secretaria se ajusta a derecho, por lo que



se procederá a su aprobación de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada en el presente asunto.

TERCERO: Hágase entrega al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir o en su defecto, a la parte actora, de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado, en caso de existir, hasta completar el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas con observancia de los fraccionamientos a que haya lugar. Caso en el cual el saldo restante deberá ser entregado a quien corresponda, sin perjuicio de los embargos de remanente que llegaren a decretarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente por
FRANK MACHACÓN DE LA OSSA
EL JUEZ

	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA- BOLIVAR <u>ESTADO No. 55</u> Por el cual se notifica a las partes que no han sido notificadas personalmente de la Providencia de fecha: <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2022</u> FIJADO EN ESTADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022  SECRETARIO
---	--

Firmado Por:
Frank David Machacon De La Ossa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188b9020b1e6c389c03ce2392185e8e2ee1be45c7961adfef686bb941b534921**

Documento generado en 24/11/2022 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>